



Resolución Ministerial N° 0490-2012-ED

Lima, 06 DIC. 2012

Vistos, el Memorándum N° 6374-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, el Informe N° 0282-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, el Informe N° 0276-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, el Informe N° 0281-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, el Memorándum N° 2871-2012-MINEDU/SPE-UP y el Informe N° 969-2012-MINEDU-SG-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de octubre de 2011, se suscribió el Contrato N° 163-2011-ME/SG-OGA-UA-APS, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa JAGUI S.A.C., para la “Ejecución de obra Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la I.E. San Luis Gonzaga (Ica – Ica – Ica)”, materia del Proceso Especial N° 0036-2011-ED/UE108 Tercera Convocatoria, por un monto de S/.9'966,975.86 (Nueve Millones Novecientos Sesenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Cinco con 86/100 nuevos soles) y un plazo de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 067-2012-JAGUI-SAC presentada con fecha 14 de setiembre de 2012, el representante legal de la empresa JAGUI S.A.C., hace entrega del expediente del Adicional N° 03, donde menciona que mediante Asiento N° 356 del Cuaderno de Obra, de fecha 23 de junio de 2012, se anota la consulta sobre arriostramiento de columnas y vigas de acero de la cobertura de la gradería del estadio; y, a través del Asiento N° 440 Del Supervisor, de fecha 22 de agosto de 2012, entregado al contratista la absolución de la consulta, a efectos de que proceda con presentar a la brevedad el adicional de obra correspondiente. Así, con Asiento 468 Del Supervisor, de fecha 10 de setiembre de 2012, se comunica al contratista que se aprueban los metrados y costos unitarios de los materiales propuestos;

Que, el monto solicitado del Adicional de Obra N° 03 alcanzó el monto de S/. 198,392.38 (Ciento Noventa y Ocho Mil Trescientos Noventa y Dos con 38/100 Nuevos Soles); sin embargo, éste al ser verificado, evidencio observaciones a los costos unitarios, los cuales fueron materia de subsanación por el Ing. Hernán Alan Zavala de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE, alcanzando el Informe N° 129-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-EP/CP-HAZ, de fecha 29 de octubre de 2012, por el cual se indica que el arriostre de vigas y columnas de la estructura metálica del techo de las graderías existentes se muestra en el plano E-15a, cuyo adicional se muestra en el plano E-15b sobre el cual se ha reestructurado el análisis de costos unitarios;

Que, el Contratista menciona que los trabajos adicionales de arriostre de vigas y columnas de acero donde se colocará la cobertura autoportante de la gradería del estadio, se puede ejecutar sin interferir con la colocación de postes de



alumbrado, así como, con los trabajos de colocación del asfalto de la pista atlética, las cuales han continuado en forma normal;

Que, mediante Informe N° 0276-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, de fecha 07 de noviembre de 2012 y el Informe N° 0282-2012-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-MMCT, de fecha 14 de noviembre de 2012, el Coordinador de Obras Ing. Máximo Miguel Cabrera Torres de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento – OINFE, expresa que está claramente determinado que la necesidad de la ejecución de los trabajos comprendidos en el Adicional de Obra N° 03, se debe a deficiencias u omisiones efectuadas durante la etapa de elaboración del Expediente Técnico configurándose la causa establecida en el literal b), del numeral 5 de la Directiva N° 002-2010-CC/OEA y por tanto, se tipifican como Obras Adicionales, cuyo pago se debe reconocer mediante un Presupuesto Adicional de Obra. En ese sentido, indica que el monto total del Adicional de Obra N° 03 alcanza el monto de S/. 103,555.01 (Ciento Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 01/100 Nuevos Soles), cuyo porcentaje de incidencia es de 1.039% y no genera deductivo vinculante; en tanto que, el monto total del adicional N° 1, 2 y 3 equivalen al monto total de S/. 267,915.15 (Doscientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Quince con 15/100 Nuevos Soles) cuyo porcentaje de incidencia acumulada llega al 2.688%, siendo menor al 15% previsto en la norma de contratación estatal;

Que, adicionalmente, menciona que el plazo programado para el Adicional de Obra N° 03 es de 25 días calendario, no habiéndose ejecutado ninguna de las partidas que la conforman y estando el plazo de ejecución vigente, se recomienda declarar procedente el Adicional de Obra N° 03 que asciende a la suma de S/. 103,555.01 (Ciento Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 01/100 Nuevos Soles), que representa el 1.039% del monto del contrato de obra, incluido IGV, asimismo, la incidencia total acumulada representa el 2.688% del monto del contrato;

Que, dichos informes cuentan con la conformidad del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del Memorándum N° 6374-2012-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 19 de noviembre de 2012;

Que, mediante Memorándum N° 2871-2012-MINEDU/SPE-UP la Unidad de Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto*



Resolución Ministerial No. 0490-2012-ED

total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone lo siguiente: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”;



Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;



De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 03 de la obra: “Ejecución de obra Mejoramiento e Implementación de la Infraestructura Educativa y Deportiva de la I.E. San Luis Gonzaga (Ica – Ica – Ica)”; por la suma de S/. 103,555.01 (Ciento Tres Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con 01/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.





Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Administración que requiera a la empresa JAGUI S.A.C. una garantía por el monto que corresponda al Presupuesto Adicional aprobado por la presente resolución.



Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del adicional de obra materia de la presente resolución, a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.

Artículo 4.- Notifíquese la presente resolución a la empresa JAGUI S.A.C., conforme a Ley.



Artículo 5.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.




PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación